



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de octubre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100206120 (Reservada):

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206120, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito listado y copia electrónica de todas las sanciones administrativas que se hayan realizado contra funcionarios del Servicio de Administración Tributaria durante 2018, 2019 y del 1 de enero de 2020 al 23 de septiembre de ese mismo año ante el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria. Además de acceso al Hipervínculo Aprobación de La Sanción dado que la información publicada por la dependencia se encuentra incompleta. Y también detalle de la razón por las que se sancionó al servido público y el tipo de sanción. Además, requiero una relación del número de denuncias presentadas por la dependencia ante la Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República, en contra de servidores públicos. Con las reservas de proporcionar nombres, en los casos que sea necesario, indicar el área en que se desempeñaba y folio de la denuncia." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracciones I y X, numeral 10 en concordancia con el 45, apartado J, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 104, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 102, 110, fracciones VII y X, 130, 132, 140 y 144, de la LFTAIP; lineamiento Vigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y





desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS y la Coordinación de Procedimientos Penales adscrita a la AGE, manifestaron que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LFTAIP, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de acuerdo con el artículo 3 de la LFTAIP.

Ahora bien, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, refirió que la información correspondiente al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, en el cual se especificó la causa de sanción y la disposición, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que puso a disposición del ciudadano un archivo PowerPoint con los pasos para su consulta.

Asimismo, en cumplimiento al principio de máxima publicidad sugirió dirigir la petición a la Secretaría de la Función Pública (SFP), la cual lleva un registro de servidores públicos sancionados a través de un sistema informático en internet, para inscribir y publicar los datos de las sanciones administrativas impuestas por dicha Secretaría, así como facilitar en otros, a los interesados, la consulta sobre servidores públicos inhabilitados y sancionados y la obtención de las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de dichas situaciones jurídicas y proporcionó la dirección electrónica de dicho Sistema, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la SFP.

Por otra parte, la Coordinación de Procedimientos Penales adscrita a la AGE, comunicó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con que se cuenta referente a la solicitud que indica: *"requiero una relación del número de denuncias presentadas por la dependencia ante la Fiscalía General de la República, antes Procuraduría General de la República, en contra de servidores públicos. ... indicar el área en que se desempeñaba"* (sic), proporcionó información estadística de denuncias presentadas, desglosadas por año y Administración General, precisando que la





diferencia entre el número de denuncias presentadas y áreas de adscripción en los años 2019 y 2020, se refiere a denuncias presentadas contra quien resulte responsable y/o ciudadanos, ya que no se cuenta con elementos de convicción que determinen su adscripción a alguna unidad administrativa del SAT e indicó que las cifras de 2020 son con corte al 23 de septiembre 2020.

De igual forma, con relación a: "*Con las reservas de proporcionar nombres, en los casos que sea necesario, ... y folio de la denuncia*" (sic), señaló que la información considerada como elementos base que integran los expedientes correspondientes a la Coordinación de Procedimientos Penales adscrita a la AGE, contienen información clasificada como reservada, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información, ya que por disposición expresa de la Ley su difusión puede incidir en el debido proceso en los expedientes judiciales o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, así como en las investigaciones a cargo de la Representación Social.

Así también, apuntó que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Aunado a lo anterior, refirió que si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna y que en ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

Asimismo, indicó que el Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado y que al servidor público que llegase a quebrantar la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.



En ese sentido, comunicó que la Coordinación de Procedimientos Penales adscrita a la AGE, se encuentra legalmente imposibilitada para proporcionar la información requerida, ya que no se debe soslayar el hecho, de que hacer lo contrario tendría como consecuencia no sólo el transgredir los preceptos legales aducidos por el área de referencia, sino también, incurrir en el delito de: *"Contra la Administración de Justicia."* (sic)

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Coordinación de Procedimientos Penales adscrita a la AGE.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a: *"Con las reservas de proporcionar nombres, en los casos que sea necesario, ... y folio de la denuncia"* (sic), se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo las acciones para prevenir y combatir la corrupción y las posibles conductas ilícitas de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos requeridos constituyen información reservada, ya que por disposición expresa de la Ley su difusión puede incidir en el debido proceso en los expedientes judiciales o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, así como en las investigaciones a cargo de la Representación Social de conformidad con el artículo 110, fracciones X y XII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: *"Con las reservas de proporcionar nombres, en los casos que sea necesario, ... y folio de la denuncia"* (sic).

Motivación: La información solicitada por disposición expresa de la Ley, se encuentra reservada, por lo que su difusión puede incidir en el debido proceso de los expedientes judiciales o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, así como en las investigaciones a cargo de la Representación Social.





Asimismo, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme. En ese sentido, la resolución de no ejercicio de acción penal, resulta de la falta de datos que establecen que se hubiese cometido el delito, por lo que el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna, aunado a que en ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, en razón de ello, el Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Derivado de lo anterior, el servidor público que llegase a quebrantar la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de ahí que la Coordinación de Procedimientos Penales adscrita a la AGE, se encuentra legalmente imposibilitada para proporcionar la información requerida por el peticionario, ya que no se debe soslayar el hecho, de que hacer lo contrario tendría como consecuencia no sólo el transgredir los preceptos legales aducidos por el área de referencia, sino también, incurrir en el delito de: "Contra la Administración de Justicia" (sic) e impactaría adversamente en el debido proceso, teniendo como resultado la emisión de una resolución o sentencia contraria a los intereses del SAT y en beneficio del probable responsable o más aún de revelar dicha información a personas no autorizadas en los expedientes, averiguaciones previas o carpetas de investigación, ésta puede ser usada por la delincuencia común u organizada, poniendo en inminente riesgo la seguridad del probable responsable y de los mismos servidores públicos autorizados para llevar a cabo cualquier gestión ante la autoridad administrativa, ministerial o judicial, así como se afectaría a los servidores públicos o ex servidores de quienes se proporcionó información, ya que son los que presentirían o podrían resentir una afectación en su persona, familia y ámbito laboral, de ahí que se advierta el riesgo al que estarían sujetos dichos servidores públicos.

Fundamento: Artículo 110, fracciones VII, X y XII, de la LFTAIP; así como el numeral Vigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.





Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100206520 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206520, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" Contratos

o Proporcionar los contratos, convocatorias, anexos técnicos, apéndices, secciones, juntas de aclaraciones, anexos de contratos y las propuestas de los licitantes ganadores de adquisición de póliza de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de consumibles para multifuncionales, o bien si forma parte de un contrato de servicios administrados, entregar la información antes mencionada de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

o Menciona la vigencia de cada uno de los contratos proporcionados.

Mesa de servicio

o ¿Qué herramienta utilizan para gestión de incidentes de equipo multifuncional?

o ¿La herramienta es propia o arrendada?, en caso de ser arrendada que medios de contacto tiene con el Proveedor.

o ¿Su herramienta permite realizar reportes?

o ¿Le envía alertas de vencimiento para los niveles de servicio?, ¿Por qué medio?

o ¿Qué niveles de servicio utiliza?

Equipos multifuncionales

o ¿Los equipos multifuncionales con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?

o ¿Qué método utiliza para realizar la asignación del equipo multifuncional al usuario final? (resguardo, acta de aceptación, responsiva etc.)

o ¿Cuántos equipos multifuncionales tienen?

o ¿Qué marca de multifuncionales tienen?

o ¿Cuáles son los modelos de equipos multifuncionales que tienen?

Consideraciones generales de operación

o Para todos los servicios de mantenimiento el Proveedor le hace entrega de informes

Implementación

Desarrollo



Seguimiento

o ¿Qué niveles de servicio maneja?" (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

" , justificación de no pago: Por la contingencia del COVID-19 se solicita a la dependencia que las respuestas sean en formato digital. En caso que los archivos de la respuesta exceda los límites de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita a la dependencia proporcione los archivos a través de un vínculo de sharepoint u otra plataforma de almacenamiento." (sic)

De igual forma, mediante un documento adjunto requirió lo siguiente:

" • Contratos:

- o Proporcionar los contratos, convocatorias, anexos técnicos, apéndices, secciones, juntas de aclaraciones, anexos de contratos y las propuestas de los licitantes ganadores de adquisición de póliza de mantenimiento preventivo, correctivo, suministro e instalación de consumibles para multifuncionales, o bien si forma parte de un contrato de servicios administrados, entregar la información antes mencionada de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- o Menciona la vigencia de cada uno de los contratos proporcionados.
- Mesa de servicio:
 - o ¿Qué herramienta utilizan para gestión de incidentes de equipo multifuncional?
 - o ¿La herramienta es propia o arrendada?, en caso de ser arrendada que medios de contacto tiene con el Proveedor.
 - o ¿Su herramienta permite realizar reportes?
 - o ¿Le envía alertas de vencimiento para los niveles de servicio?, ¿Por qué medio?
 - o ¿Qué niveles de servicio utiliza?
- Equipos multifuncionales:
 - o ¿Los equipos multifuncionales con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?
 - o ¿Qué método utiliza para realizar la asignación del equipo multifuncional al usuario final? (resguardo, acta de aceptación, responsiva etc.)
 - o ¿Cuántos equipos multifuncionales tienen?
 - o ¿Qué marca de multifuncionales tienen?
 - o ¿Cuáles son los modelos de equipos multifuncionales que tienen?
- Consideraciones generales de operación:
 - o Para todos los servicios de mantenimiento el Proveedor le hace entrega de informes:



- *Implementación*
- *Desarrollo*
- *Seguimiento*
- *¿Qué niveles de servicio maneja?" (sic)*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Recursos Materiales adscrita a la AGRS, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud esto es, 24 de septiembre de 2020, identificó la celebración de los contratos CS-300-LP-N-P-FC-007/14, CS-300-AD-N-P-FC-042/18, CS-300-AD-N-P-FC-023/19 y CS-300-IT-N-P-FC-019/20 relacionados con el Servicio de Impresión, Digitalización y Fotocopiado, así también proporcionó los proyectos.

Asimismo, precisó que conforme a la normatividad en la materia, la integración de los expedientes de los procedimientos de contratación se realiza acorde a la modalidad del procedimiento que se vaya a realizar; por lo que para el caso de las Adjudicaciones Directas y la Invitación a cuando menos tres personas, no se generan convocatorias, ni juntas de aclaraciones.

Aunado a lo anterior, indicó que la documentación relacionada con los contratos CS-300-AD-N-P-FC-042/18, CS-300-AD-N-P-FC-023/19 y CS-300-IT-N-P-FC-019/20, se encuentra disponible públicamente en el SIPOT, por lo que puso a disposición del ciudadano un archivo PowerPoint con los pasos para su consulta.

Ahora bien, por lo que hace al contrato CS-300-LP-N-P-FC-007/14, comunicó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de





derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto y/o bien si lo prefiere en modalidad *in situ*, la versión pública del citado contrato, la propuesta técnica y económica del licitante ganador, el convenio de confidencialidad y las versiones públicas de los convenios modificatorios, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Adicionalmente, señaló que los anexos consistentes en junta de aclaraciones, convocatoria y fallo del contrato CS-300-LP-N-P-FC-007/14, se encuentran disponibles públicamente en el Portal de *Compra Net*; por lo que puso a disposición del ciudadano un archivo PowerPoint con los pasos para su consulta.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos adscrita a la AGCTI, respecto de: "Mesa de servicio - ¿Qué herramienta utilizan para gestión de incidentes de equipo multifuncional?" (sic), informó que se utiliza la herramienta "BMC Remedy ITSM" (sic).

Asimismo, en tratándose de: "¿La herramienta es propia o arrendada?, en caso de ser arrendada que medios de contacto tiene con el Proveedor." (sic), refirió que se cuenta con derecho de uso de la herramienta a perpetuidad.

De la misma manera, por lo que hace a: "¿Su herramienta permite realizar reportes?" (sic), comentó que la respuesta es sí.



Así también, en cuanto a: *"Le envía alertas de vencimiento para los niveles de servicio?, ¿Por qué medio?"* (sic), señaló que la respuesta es no.

Ahora bien, por lo que se refiere a: *"¿Qué niveles de servicio utiliza?"* (sic), informó que no utiliza niveles de servicio.

Por otra parte, respecto de: *"Equipos multifuncionales ¿Los equipos multifuncionales con los que cuenta actualmente son propios o arrendados?"* (sic), comentó que actualmente se cuenta con equipos propios y equipos bajo la modalidad de prestación de Servicios de Impresión, Digitalización y Fotocopiado.

Asimismo, por cuanto hace a: *"¿Qué método utiliza para realizar la asignación del equipo multifuncional al usuario final? (resguardo, acta de aceptación, responsiva etc.)"* (sic), refirió que una vez entregado, configurado y operando el puesto de servicio, el usuario firma una "Constancia de Entrega de Puesto de Servicio".

Así también, respecto de: *"¿Cuántos equipos multifuncionales tienen?"* (sic), comunicó que son 2,791 equipos.

De la misma forma, con relación a: *"¿Qué marca de multifuncionales tienen?"* (sic), indicó que la respuesta es HP y Lexmark.

Aunado a lo anterior, en tratándose de: *"¿Cuáles son los modelos de equipos multifuncionales que tienen?"* (sic), refirió que son: HP (LJ MFP M830, LJ MFP M4555H y LJ MFP M630HM) y Lexmark (MX826).

Ahora bien, por lo que hace a: *"Consideraciones generales de operación - Para todos los servicios de mantenimiento el Proveedor le hace entrega de informes: Implementación, Desarrollo, Seguimiento"* (sic), señaló que se tienen considerados 2 tipos de mantenimiento: el correctivo, este tipo de mantenimiento es atendido vía reporte levantado en la Mesa de Servicio y el preventivo, este tipo de mantenimiento se realiza de forma planeada y se da seguimiento vía plan de trabajo y firma de orden de servicio del mantenimiento.

Igualmente, respecto de: *"¿Qué niveles de servicio maneja?"* (sic), manifestó que los niveles de servicio que se manejan para los multifuncionales son: disponibilidad, confiabilidad del servicio, solución a incidentes y requerimientos del servicio.





Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos personales del representante legal del proveedor y personal de los prestadores del servicio que se testarán en las versiones públicas ofrecidas al solicitante: número de credencial para votar de terceros, nombres, firmas, direcciones, fotografías, nacionalidad y correos electrónicos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del





vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT.

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

